

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal

Chámeza – Casanare

Ref:

AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Clase de Proceso:

ALIMENTOS

Demandante:

SANDRA LIZETH GUZMAN CARREÑO

Demandado:

ARGEMIRO PINTO ALVARADO

Radicación No.

85015-4089-001-2002-00003-00

Chámeza (Casanare), seis (06) de Febrero de dos mil doce (2012)

ANTECEDENTES

El día 26 de septiembre del año 2002, la señora SANDRA LIZETH GUZMAN CARREÑO, actuando en nombre propio, presento demanda de alimentos, en contra de la señora ARGEMIRO PINTO ALVARADO, la cual fue admitida mediante auto de fecha 26 de Septiembre de 2002.

CONSIDERANDOS:

De conformidad con el artículo 346 del C.P.C. es procedente decretar el desistimiento tácito cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera de una actuación del demandante, en este momento se requiere que el demandante aporte las direcciones de los testigos con el fin continuar con el proceso e impulsar el mismo; de ser posible que así mismo retire la comunicación de citación de los testigos o si desconoce el

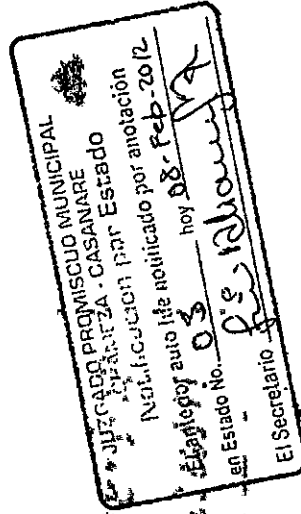
domicilio de los mismos decida si decide desistir de la prueba o cambiarla.

RESUELVE:

Requerir al demandante para que proporcione las nuevas direcciones de los testigos o manifieste si va a desistir o de esas pruebas esto con el fin de impulsar el proceso, se le informa que tiene un termino de treinta (30) días si vencido ese término el demandante no cumple con lo solicitado se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenara el desglose de los documentos que sirven de base para librar el mandamiento de pago. Librese el respectivo oficio,

Notifíquese y Cúmplase,

LINA GISSER ALONSO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Chámeza Casanare, Trece (13) de Febrero de dos mil doce (2012).

Señora

SANDRA LIZETH GUZMAN CARREÑO

Barrió El Jardín

Chámeza – Casanare

Oficio No. 010

REF: REQUERIMIENTO PROCESO RAD. No. 85015-40-89-
001-2002-00003-00.

Cordial saludo,

Por medio del presente me dirijo respetuosamente ante usted con el fin de comunicarle que este despacho la requiere para que dentro de los 30 días siguientes al recibo de la presente comunicación, se presente para que aporte las direcciones de los testigos solicitados por usted, con el fin de impulsar el proceso de lo contrario se terminara el mismo por desistimiento tácito, por falta de interés del demandante.

Atentamente,


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Recibido
13-08-2012
Hora: 11:45

Chameza 15 de Marzo de 2012

SEÑORES:
JUZGADO MUNICIPAL.
CHAMEZA CAÑANARE.

Cordial Saludo.

La presente es con el fin de solicitar desistimiento del proceso N. 2002-003 que se encuentra radicado en el presente despacho de la demandante SANDRA LISET GUZMAN en contra del señor ARGEMIRO PINTO ALVARADO.

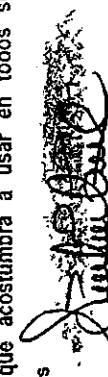
Cordialmente.


SANDRA LISET GUZMAN CARREÑO.
CC. N. 47438219.

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare
Recibido Hoy: 15-03-2012
Firma: f.º Alvarado

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CHÁMEZA - CASANARE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fué presentado personalmente por
Sandra Liset Guzman Carreno quien se
Identifico con C.C. No. 4.7438-219 expedida
en Topal y T.P. No. — del C.S.J.
hoy 15-03-2012, manifestando que la firma estampada
es suya y la misma que acostumbra a usar en todos sus
actos públicos y privados

El Compareciente, 
El Secretario, f.º Alvarado

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal

Chámeza - Casanare

REF.. AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO DEL ART. 342 DEL C.P.C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SANDRA LIZETH GUZMAN CARREÑO

DEMANDADO: - ARGEMIRO PINTO ALVARADO

RADICACIÓN No. 85015-40-89-001-2002-0003-00

Chámeza (Casanare) Veinte (20) de Marzo de dos mil doce (2012)

Resuelve el Despacho en esta oportunidad el DESISTIMIENTO presentado por la demandante señora SANDRA LIZETH GUZMAN-CARREÑO, en calidad de Madre y Representante Legal de la Menor LISDY JULIETH PINTO GUZMAN, dentro de la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, en contra del ciudadano ARGEMIRO PINTO ALVARADO.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN:

La solicitud en referencia se atempera a las exigencias contenidas en el artículo 342 y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, toda vez que fue presentado personalmente por la peticionaria, por ser la Representante Legal de la Menor demandante LISDY JULIETH PINTO GUZMAN, a su vez titular del derecho de alimentos.-

Considera el Juzgado que la solicitud en referencia no atenta contra el derecho de la alimentaria, pues los efectos del conlleva, esta forma anormal de terminación del mismo, sólo se contraerá a impedir que se ejercite esta misma pretensión por esta vía procesal, quedando la posibilidad a la demandante de reclamar las cuotas atrasadas por otro trámite, al no perderse el derecho material. No obstante lo anterior, la Representante Legal de la Menor, podrá nuevamente acudir a los Estrados Judiciales, en caso de nuevo incumplimiento, en razón de que el proceso de alimentos tiene por principio que su sentencia, se reitera, no hace tránsito a cosa juzgada por la irrenunciabilidad de los alimentos, circunstancia por la cual se accederá a lo solicitado por la demandante y en consecuencia se dará por terminado el presente proceso.-

Por tratarse de la disposición de un derecho como es el de alimentos, conforme a los Artículos 159 del Código del Menor, 343 del Ordenamiento Procesal Civil, y la ley 1098 de 2006, se requiere de autorización judicial, para que sea eficaz la disposición del crédito, siendo procedente su consentimiento por reverter en beneficio de la Menor no solo por las consideraciones consignadas en el párrafo anterior, sino también porque al caracterizarse el desistimiento por ser incondicional (Inciso 6° del Artículo 342 del Código de Procedimiento Civil), no requiere de explicación alguna, no obstante que es apenas lógico inferir, que el desistimiento se originó porque el demandado señor JAIR MORALES JARAMILLO, asumió la obligación alimentaria en su calidad de padre de la menor ofendida.-

No habrá condena en costas por no aparecer causadas (Numeral 9° del Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 42 de la Ley 794 de Enero 8 de 2003) y conforme a la voluntad de las partes (Numeral 2° del Artículo 345 ibídem):-

En consideración a lo señalado precedentemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chameza,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el DESISTIMIENTO presentado por la ciudadana SANDRA LIZETH GUZMAN CARREÑO, en su condición de Madre y Representante Legal de la Menor LISDY GULETH PINTO GUZMAN, dentro de la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, en contra del ciudadano ARGEMIRO PINTO ALVARADO, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se DECLARA LA TERMINACION del presente proceso sin que esto impida que la demandante intente una nueva acción.-

TERCERO: Sin costas por no aparecer causadas y teniendo en cuenta la voluntad expresa de las partes.-

CUARTO: En firme este auto y previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado, vaya la actuación suelta al ARCHIVO DEFINITIVO.-

Suplen

NOTIFICASE EN COPIA

[Firma]
LINA GISELLA LÓPEZ NAUSAN
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL CHAMEZA - CASANARE	
Notificación por Estado	
El anterior auto fue notificado por anotación en Estallo No. 22	hoy 22-03-2012
El Secretario <i>[Firma]</i>	